

DECRETO 98/2006, de 30 de mayo, por el que se fija el Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007 serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 19 de marzo, San José.
- 5 de abril, Jueves Santo.
- 6 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.

Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables —con el carácter de fiestas locales—, otros dos días, que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo. La relación de fiestas locales se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de mayo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 101/2006, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Desdoblamiento de la carretera EX-100. Tramo: EX-110 - Badajoz”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de interacción del tráfico que soporta diariamente el tramo a acondicionar, ya que confluyen en el mismo vehículos que se dirigen y/o provienen de la carretera de Confederación, EX-209, EX-110, la N-V, Semilleros de Empresas, puente sobre el Río Gévora o paso elevado sobre el FF.CC., produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva una mejora sustancial de

servicio a poblaciones, industrias y carreteras que confluyen, así como se consigue mayor fluidez para la circulación a Gévora y Cuartel de Bótoa. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 27 de marzo de 2006 y la Información Pública se practicó por Resolución de 28 de marzo de 2006 (D.O.E. n.º 39 de 1 de abril de 2006), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Antonio Mármol Baena, José Gregorio Traver González, Guillermo Alonso Torres y Catalina Santisteban Donoso, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Desdoblamiento de la Carretera EX-100. Tramo: EX-110 - Badajoz”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de mayo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 102/2006, de 30 de mayo, por el que se crea un conservatorio profesional de música para impartir los grados elemental y medio de las enseñanzas, mediante la transformación del Conservatorio Municipal Elemental de Música de Montijo.

Los conservatorios profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tienen como meta el ejercicio profesional, y que por ello están

destinados a aquellos alumnos, que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que: “la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

El Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, regula el procedimiento de cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración Educativa. El artículo 19 de dicho Real Decreto al hacer referencia a la creación de centros docentes de titularidad local, establece la necesidad de la suscripción de un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.

Con fecha 11 de mayo de 2006 se suscribió un convenio entre el Ayuntamiento de Montijo y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura para la creación de un conservatorio profesional de música con el objeto de impartir los grados elemental y medio de las enseñanzas, mediante la transformación del Conservatorio Municipal de Grado Elemental de Música de Montijo.

Según indica el apartado 3 del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, tras la suscripción del correspondiente convenio, y al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se propondrá al Consejo de Gobierno la creación del centro.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

En virtud de todo lo cual, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 30 mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación de un conservatorio profesional de música para impartir los grados elemental y medio de las enseñanzas, mediante la transformación del Conservatorio Municipal Elemental de Música de Montijo.

Artículo 2. Denominación.

El Centro resultante de la transformación objeto del presente Decreto recibirá en lo sucesivo la denominación genérica de